



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de abril de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 202.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 61 EN SUS FRACCIONES XV, XVII, XVIII, XXI, XXXII EN SU SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, XXXIII, XXXIV, XXXV Y LIV, 77 EN SUS FRACCIONES XII, XIII, XV Y XIX, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO CUARTO, 87, 123, 129 EN SU PÁRRAFO SÉPTIMO, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO, 130, 131, 133, 134, 147 PRIMER PÁRRAFO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII AL ARTÍCULO 51, EL PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO DEL ARTÍCULO 52, XV BIS, UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXII RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, LV Y LVI AL ARTÍCULO 61, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106, EL ARTÍCULO 130 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIII
Número

73

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 202

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 61 EN SUS FRACCIONES XV, XVII, XVIII, XXI, XXXII EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, XXXIII, XXXIV, XXXV Y LIV, 77 EN SUS FRACCIONES XII, XIII, XV Y XIX, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO CUARTO, 87, 123, 129 EN SU PÁRRAFO SÉPTIMO, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO, 130, 131, 133, 134, 147 PRIMER PÁRRAFO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII AL ARTÍCULO 51, EL PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO DEL ARTÍCULO 52, XV BIS, UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXII RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, LV Y LVI AL ARTÍCULO 61, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106, EL ARTÍCULO 130 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 52 en su segundo párrafo, 61 en sus fracciones XV, XVII, XVIII, XXI, XXXII en su segundo y tercer párrafo, XXXIII, XXXIV, XXXV y LIV, 77 en sus fracciones XII, XIII, XV y XIX, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto, 87, 123, 129 en su párrafo séptimo, la denominación del Título Séptimo, 130, 131, 133, 134, 147 primer párrafo. Se adicionan las fracciones VII al artículo 51, el párrafo tercero recorriéndose el actual tercero para ser cuarto del artículo 52, XV Bis, un tercer párrafo a la fracción XXXII recorriéndose los subsecuentes párrafos, LV y LVI al artículo 61, un segundo párrafo al artículo 106, el artículo 130 bis, un segundo párrafo al artículo 139 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a VI. ...

VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.

...
...
...

Artículo 52.- ...

Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal que concurra él o un integrante del ayuntamiento, para responder a los cuestionamientos que se les planteen. Tratándose de iniciativas que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, o de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Legislatura podrá solicitar la presencia de un representante de los mismos para responder los cuestionamientos que se les planteen. Las solicitudes de la Legislatura se harán por conducto de la Junta de Coordinación Política.

...

Artículo 61.- ...

I. a XIV. ...

XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.

...
...

XV Bis. Expedir la Ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dotado de plena autonomía para dictar los fallos y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas.

...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución.

XIX. a XX. ...

XXI. Recibir la protesta del Gobernador, los Diputados, y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

...

...

...

...

...

...

XXII. a XXXI. ...

XXXII. ...

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad. Así mismo deberá fiscalizar, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos estatales y deuda pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá entregar a la Legislatura un informe de resultados y los informes de auditoría que correspondan, dichos informes serán de carácter público y se presentarán en los términos y con el contenido que determine la Ley.

...

...

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley de la materia, derivado de denuncias, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, previo análisis de procedencia, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las autoridades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores, o en su caso remitirlas a la autoridad competente. Las autoridades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley de la materia y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México rendirá un informe específico a la Legislatura en Pleno y en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Derivado de sus revisiones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos del Estado y municipios y a los particulares.

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas.

Respecto a la planeación de las auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, sin que se entiendan abiertos nuevamente.

Los Poderes Públicos del Estado de México y las demás autoridades fiscalizables auxiliarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley en la materia. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier autoridad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, estatales y municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de las y los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, las y los responsables serán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios; asimismo, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás autoridades competentes, para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de sanciones que correspondan a las y los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.

XXXVI. a LIII. ...

LIV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

LV. Objetar en su caso, en un plazo no mayor de 10 días hábiles con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que realice el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

LVI. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a XI. ...

XII. Nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

XIII. Aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar las licencias de esos funcionarios cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso.

XIV. ...

XV. Solicitar a la Legislatura Local, o en su caso, a la Diputación Permanente, la destitución por faltas graves, de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

...

XX. a LI. ...

SECCIÓN CUARTA **Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**

Artículo 87. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, se regirán por lo establecido en la Ley de la materia.

Conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Durarán en su encargo diez años improrrogables.

Las y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus encargos por las causas graves que determine la ley de la materia.

Artículo 106. ...

Para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, el Consejo de la Judicatura deberá auxiliarse de un órgano interno de control, con la denominación y en los casos, términos y condiciones que señalen la Ley.

Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 129. ...

...
...
...
...
...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

...

TITULO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL JUICIO POLÍTICO.

Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se regirá por lo previsto en el artículo 106 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley de la materia establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Las instituciones de seguridad pública tendrán su sistema de separación del servicio, de investigación y sanción disciplinaria, de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas en congruencia con la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública Estatal o Municipal o al patrimonio de las entidades públicas estatales o municipales. Las personas jurídico colectivas serán sancionadas en los términos de este párrafo cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídico colectiva y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades públicas, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves, en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes de la materia establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

III. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios que competan al ámbito local. La ley de la materia establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.

Artículo 130 bis. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el sistema federal y con las instituciones integrantes del Sistema Estatal.
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, para que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, en congruencia con los Sistemas Federal y Estatal.

Para su funcionamiento se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Contraloría Municipal, el de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, así como un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, los cuales serán designados en los términos que establezca la ley.
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- c) Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- d) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- e) Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto al ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

Artículo 131. Los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133. El Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, el magistrado acusado quedará privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 134. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la unidad administrativa competente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de la investigación de los delitos, y del ejercicio de la acción penal, ante los tribunales correspondientes, derivado de las acciones u omisiones de los servidores públicos y particulares constitutivos de delitos en materia de corrupción, de acuerdo con las leyes de la materia.

Los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas no gozarán del indulto por gracia.

Artículo 139 Bis. ...

La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia.

Artículo 147. El Gobernador, los Diputados, y los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado deberá considerar para cada ejercicio fiscal la partida presupuestal asignada a cada sujeto obligado para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial, por lo que hace al Poder Legislativo y Judicial así como los órganos constitucionalmente autónomos, deberán asignar dichas partidas de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se deberá expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial, a más tardar en un término de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.

SEXTO. Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se expedirá la Ley a que se refiere la fracción XV Bis del artículo 61 de esta Constitución, en la cual se establecerá que, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México:

- a). Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Estatal.
- b). Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Legislatura, sujetándose únicamente a las disposiciones legales aplicables.
- c). Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Legislatura.
- d). Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal.

e). Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería en los términos de las leyes aplicables.

SÉPTIMO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberá entrar en funciones una vez expedidas las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizadas las adecuaciones normativas y administrativas correspondientes.

Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México continuará funcionando con su organización y facultades actuales hasta la entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Los recursos humanos, presupuestales financieros, materiales y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Las y los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán conservando su misma calidad y los derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos de la normatividad aplicable.

OCTAVO. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Quinto Transitorio, continuará aplicándose la legislación en vigor en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentre vigente a la fecha de entrada del presente Decreto.

NOVENO. Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos constitucionalmente Autónomos, que se encuentren en funciones al entrar en vigor el mismo, se sujetarán al procedimiento de designación o ratificación que establezca la Ley, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del Cuarto Transitorio, en términos de los procedimientos aplicables.

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México dispondrá de lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas.- Secretarios.- Dip. Roberto Sánchez Campos.- Dip. Inocencio Chávez Reséndiz.- Dip. Oscar Vergara Gómez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de abril de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

Toluca de Lerdo, México, a 08 de agosto de 2016

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, la cual será objetiva y directa, teniendo los particulares el derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El 31 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

Asimismo, el 27 de mayo de 2015, se reformó entre otros, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir en el último

párrafo de dicho precepto la responsabilidad objetiva y directa del Estado para responder por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, los que tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional que rige al Estado de México y atendiendo a su Plan de Desarrollo 2011-2017, que establece entre sus objetivos lograr una función pública más eficiente en términos de tiempo de servicio y capacidad de respuesta, mejorando el acceso a la transparencia, pero sobre todo la legalidad de sus actos a través de la actualización del marco normativo para que en pleno respeto de la esfera de competencia del Poder Legislativo, se propongan e impulsen las reformas normativas al marco institucional de manera que se puedan enfrentar los distintos retos de la realidad actual, dando vigencia en todo momento al Estado de Derecho que debe prevalecer en nuestra Entidad.

La reforma constitucional respecto de la responsabilidad directa y objetiva del Estado, tiene como finalidad primordial proteger la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la posible actividad administrativa irregular del Estado, así como el establecimiento del deber del Estado de reparar las lesiones antijurídicas que con su actividad irregular cause en el patrimonio de todo individuo, siendo esta responsabilidad en el Estado de México acotada a actos materialmente administrativos.

De manera general, el derecho a la responsabilidad patrimonial se desprende de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la propiedad, a la vida y a la integridad física, existiendo dos formas básicas de tutela, por un lado la tutela restitutoria, que restituye el derecho cuando se condena a la anulación del acto que causa el daño y por otro, la tutela resarcitoria, que implica una garantía indemnizatoria frente al daño producido. En este sentido, la responsabilidad patrimonial cumple un ideal de justicia conmutativa o justicia correctiva, pues no previene, ni sanciona, sino que corrige. Así, los presupuestos para que se actualice la responsabilidad objetiva de la administración son: 1) un daño o hecho lesivo de la administración, es decir un perjuicio real personal y directo que sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una o varias personas, 2) un nexo causal, de modo que la causa del daño sea la actividad de la administración pública, o en su acepción más amplia del Estado y 3) un título de imputación, es decir, que la causa del daño pueda ser atribuida a la administración por tratarse de

un acto o comportamiento producido en el contexto de un servicio de titularidad pública¹.

Por lo anterior, resulta necesaria la armonización de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, con la Reforma Constitucional Federal, a través de la adición de un tercer párrafo al artículo 130, con la finalidad de establecer las sanciones administrativas a las que se podrán hacer acreedores por los actos y omisiones de las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad de su desempeño, así como que la responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, la cual será objetiva y directa, teniendo los particulares derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley reglamentaria de dicho precepto, en aras de brindar una mayor protección a la y el gobernado al imponer al Estado la obligación de responder a través de una indemnización por los daños causados ante su actividad irregular, contribuyendo con ello no solo al orden legal federal, sino también al internacional.

Lo anterior, tomando en consideración que diversos instrumentos internacionales como son: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre que señala en lo que nos interesa que los pueblos de América, para dignificar al ser humano, deberán conferir garantías que los protejan frente a la autoridad estatal, la Declaración Universal de Derechos Humanos que entre otros deberes, establece que la obligación de respetar garantías, corre a cargo de toda y todo servidor público (autoridad estatal), frente a todas las y los gobernados, con independencia de cualquier situación particular, incluyendo desde luego, la nacionalidad, en torno al lugar donde esté habitando o de tránsito, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra garantías que tutelan derechos civiles, que conforman la llamada primera generación de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prevé diversos derechos humanos de segunda generación, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dentro de su marco normativo impone la importante obligación de reparar el daño causado, cuando se ha cometido una violación a derechos humanos por un agente o servidor público del Estado².

¹ Ferrer Mac-Gregor Eduardo, et al, Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 1150.

² Del Castillo, Alberto, Garantías en Tratados Internacionales. Comentarios a Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos (Garantías), 2ª. Ed., México, Ediciones Alma, S.A de C.V, 2013, pp. 51, 87, 113, 121, 129.

Así, se puede afirmar que tales elementos de reparación y protección al gobernado ante el poder público ya forman parte de un derecho internacional, que debe ser debidamente garantizado por cada Estado Parte dentro de su derecho interno. Por ende el Estado de México no puede pasar por alto tales deberes internacionales, pues su observancia refrenda su constitucionalidad, siendo nuestro país acertadamente participe de diversas convenciones internacionales, con la finalidad de contribuir con la protección a los derechos humanos de toda persona, pero sobre todo con el propósito de frenar posibles abusos e irregularidades de la actuación administrativa del Estado frente a las y los gobernados.

A mayor abundamiento, en el plano internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus resoluciones ha estimado que un Estado democrático adquiere la responsabilidad respecto de las violaciones de los derechos humanos que sufran las personas que se encuentran en su jurisdicción, pues tiene el compromiso de establecer las medidas pertinentes para prevenir dichas transgresiones, o bien, una vez vulnerados los derechos de las y los gobernados, se tiene la obligación de investigar e identificar a quienes resulten responsables para imponer las sanciones correspondientes y asegurar a las víctimas una adecuada reparación, siendo el último elemento el deber más importante del Estado en materia de derechos humanos, mismo que se debe garantizar a través de mecanismos legales efectivos que permitan que las personas que sufrieron un daño y que no tengan la obligación jurídica de soportar, cuenten con la posibilidad de reclamar jurídicamente que se asuman las consecuencias de la afectación producida³.

Por lo anterior, tomando en consideración que si todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, resulta justificable que nuestro orden constitucional estatal cuente con una disposición y posteriormente una ley reglamentaria, por virtud de la cual se puedan resarcir a las y los gobernados los daños y perjuicios que le ocasione el Estado con motivo de su actividad administrativa irregular, por lo que desde luego, dicha reforma constitucional fomentará la protección y reparación a la que tienen derecho las y los mexiquenses, en aras de contribuir con el Estado de Derecho que debe imperar.

Por otra parte, siguiendo con el análisis del aludido decreto publicado el 27 de mayo de 2015, cabe hacer mención que también se reformó el artículo 113 de la

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras", Sentencia de 17 de agosto de 1990 (Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas), http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_09_esp.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción.

En tal virtud, el transitorio cuarto de dicha reforma constitucional, previó que las Legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales relacionadas con el aludido Sistema Nacional.

Por ende, el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrando en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la última legislación en cita que entrará en vigor hasta el 19 de julio de 2017.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional que rige al Estado de México y atendiendo a su Plan de Desarrollo 2011-2017, que establece entre sus objetivos lograr una función pública más eficiente en términos de tiempo de servicio y capacidad de respuesta, mejorando el acceso a la transparencia, pero sobre todo la legalidad de sus actos a través de la actualización del marco normativo para que en pleno respeto de la esfera de competencia del Poder Legislativo, se propongan e impulsen las reformas normativas al marco institucional de manera que se puedan enfrentar los distintos retos de la realidad actual, dando vigencia en todo momento al Estado de Derecho que debe prevalecer en nuestra Entidad.

Asimismo, dicho Plan de Desarrollo, también advierte que para conformar una sociedad protegida, es necesario contar con un entorno de seguridad y Estado de Derecho, a través de estrategias de prevención del delito, combate a la delincuencia y evitar la corrupción de las instituciones de seguridad y justicia. Así también es indispensable salvaguardar la integridad física, los derechos y el patrimonio de las y los mexiquenses en aras de preservar las libertades, el orden y la paz social.

La reforma constitucional respecto de la creación del aludido Sistema Nacional Anticorrupción, tuvo como finalidad prever un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades basados en

certeza, estabilidad y ética pública, con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo, sin confundirlas con las funciones propias del control interno y la fiscalización.

En el plano internacional, el Estado Mexicano ha suscrito tres convenciones internacionales anticorrupción, a través de las cuales se ha comprometido a cumplir con los compromisos que éstas establecen, tales como son: la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales que desde luego, contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país.

Lo anterior, tomando en consideración que la corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, socava la democracia y el Estado de Derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana⁴.

Por ende, el Gobierno del Estado de México, consciente que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, es inminente ejercer acciones coordinadas y eficaces para combatir, prevenir e investigar actos de corrupción.

Por lo anterior, resulta necesaria la armonización de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, con la Reforma Constitucional Federal, a través de la adición del artículo 130 bis, con la finalidad de establecer los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción, contribuyendo con ello no solo al orden legal federal, sino también al internacional, fomentando la protección a la legalidad y

⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Nueva York 2004, http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

transparencia a que tienen derecho las y los mexiquenses, en aras de contribuir con el Estado de Derecho que debe imperar.

Por otra parte, cabe hacer mención que la normatividad mexicana ha instituido órganos especializados en la vigilancia y aplicación de la ley en todos los ámbitos en los que se desarrolla la sociedad, objetivos e imparciales, quienes no solo deciden a quien asiste el mejor derecho, sino que establecen cánones de interpretación de la ley y mantienen vigente el sistema de normas.

En ese sentido, los tribunales administrativos en el país constituyen órganos jurisdiccionales encargados de dirimir controversias entre particulares y las autoridades, para fungir como órganos de control de legalidad respecto de la actuación administrativa con el objeto de salvaguardar la esfera jurídica y los derechos humanos de las y los administrados.

Por lo anterior, la justicia administrativa constituye un elemento fundamental para garantizar el respeto a los derechos humanos frente a los actos del Estado que tiene encomendados para cumplir con los fines colectivos, por lo que resulta indispensable que sus instituciones, sistemas y procedimientos se vean enriquecidos en la medida en que van transformándose las necesidades sociales y la dinámica del propio Estado para hacer frente a las prerrogativas de la colectividad.

Resulta cierto advertir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción V contemplaba la potestad de las entidades federativas de instituir tribunales de lo contencioso administrativo, con autonomía para dictar sus fallos, encargados de dirimir controversias que se suscitaran entre la administración pública y los particulares, con el establecimiento para su organización, funcionamiento, procedimiento y recursos en contra de sus resoluciones.

Ahora bien, derivado de la citada implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, destacó la reforma al artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se cambia la denominación de los Tribunales Contenciosos Administrativos, por Tribunales de Justicia Administrativa, mismos que deberán ser de instauración obligatoria en todas las entidades del país, de igual manera se refrenda la autonomía de dichos órganos jurisdiccionales para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos en contra de sus resoluciones.

Otro de los puntos destacables que se relacionan con dicho sistema, es la facultad que se otorga a los tribunales de justicia administrativa de imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales ante la comisión de faltas administrativas graves, a los particulares que cuenten con participación en la comisión de dichas faltas, así como fincar indemnizaciones y sanciones pecuniarias a quienes se demuestre su responsabilidad por daños causados en la hacienda pública estatal o municipal, o bien, al patrimonio de las autoridades locales o municipales.

Actualmente, en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, únicamente se contempla la existencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, con autonomía para dictar sus fallos y con la facultad de conocer y resolver las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares que consideren afectada su esfera jurídica.

Ante el panorama previamente descrito, en aras de cumplir con las directrices constitucionales y encontrarse a la vanguardia en materia legislativa, se propone reformar dicho artículo constitucional, para establecer la denominación de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con las facultades y obligaciones derivadas del sistema en comento, en aras de combatir y erradicar actos susceptibles de corrupción en esta Entidad y sus municipios.

Por último, debido a que la fiscalización en nuestro país aún enfrenta grandes obstáculos, entre ellos las actitudes de oposición y cuestionamiento por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, lo que representa un obstáculo en el desarrollo de la revisión de la Cuenta Pública.

Para que el ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no se vea limitado, resulta necesario llevar a cabo una reforma al artículo 61 de la Constitución Política de la Entidad, para reafirmar sus capacidades investigadoras y sancionadoras y que, sin perjuicio del principio de anualidad y en los supuestos de situaciones excepcionales, dicho órgano pueda revisar directamente los conceptos denunciados con independencia a qué cuenta pública correspondan, lo que permitirá que los actos denunciados no queden al arbitrio de la aplicación de los procedimientos administrativos que pudieran iniciarse con motivo de alguna queja o denuncia que llegara a realizar cualquier persona.

Esta propuesta para otorgar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México atribuciones para que pueda revisar directamente los conceptos denunciados en caso de situaciones excepcionales determinadas por la ley, representa un mecanismo para evitar actos de corrupción o ilegalidad que dañan seriamente a la sociedad, los cuales conllevan a la impunidad gubernamental, por ello es necesario dotar al órgano fiscalizador de todos los instrumentos constitucionales y legales adecuados para cumplir esa función.

Finalmente, en virtud que uno de los objetivos de la mejora regulatoria es propiciar un ambiente económico adecuado en la Entidad para alentar la inversión productiva, es indispensable perfeccionar constantemente los mecanismos que impulsen el desarrollo económico del Estado de México. En tal medida, se hace necesario contar con registros de trámites y servicios, a través de una plataforma debidamente estructurada, como una herramienta de acceso público, que otorgue certeza a las y los usuarios respecto del catálogo de servicios públicos, que les permitan dilucidar con precisión los requerimientos indispensables de tramitación y en la misma medida, en aras de lograr mayor eficiencia en el quehacer gubernamental.

En observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN, DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Toluca, México, Septiembre 24 de 2015

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su nombre, presento iniciativa de decreto que adicionan, reforma y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de creación del Sistema Estatal Anticorrupción, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas estructurales que fueron impulsadas por los principales partidos políticos de México, entre ellos el Partido Acción Nacional, no se limitan a cuestiones electorales, de telecomunicaciones o de presupuesto. Van más allá, tienen por objeto principal el transformar lo que actualmente en México no funciona.



Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

Desde la primera plataforma presentada por Acción Nacional en 1943, ya postulábamos un sistema anticorrupción. Asimismo, cuando fuimos gobierno aprobamos la primera Ley de Transparencia, por lo que el Sistema Nacional Anticorrupción es una victoria cultural de nuestro partido y será el tema principal que estaremos impulsando en este Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, no permanecerá inerte ante la crisis de credibilidad que enfrentan las instituciones y el alto costo que implica la corrupción.

La desconfianza de los mexicanos en las instituciones registra un aumento después de las elecciones intermedias del 7 de junio. El porcentaje de mexicanos que desconfía de los partidos políticos subió del 73 al 82 por ciento.

Transparencia Mexicana informa, a través del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, que el Estado de México ocupa el segundo lugar nacional en corrupción. Ello genera desconfianza ciudadana en sus instituciones y en su gobierno, ahuyenta la inversión productiva y la generación de empleos, lesiona la cohesión social e indigna a la población.

En el ámbito nacional, los actos de corrupción de acuerdo a Transparencia Mexicana, representaron un impuesto adicional de más de 14% sobre los ingresos promedio de los hogares mexicanos y 33% de los ingresos para quienes reciben un salario mínimo. El Problema más grande de la corrupción, es sin duda alguna, la impunidad que amerita un remedio urgente.

Si bien es cierto que el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, representa un cambio paradigmático en la prevención y erradicación de la corrupción, que implica un rediseño institucional de todas las instancias para prevenir, investigar, combatir y



Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

sancionar la corrupción; no menos cierto es que no se concretizó la reforma profunda que esperábamos los mexicanos.

Pretendíamos unas transformaciones sustentadas en una Fiscalía Anticorrupción como órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rompiendo con el sistema de contralorías y en su lugar, tenemos una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para nuestra entidad, subsistiendo el sistema de órganos dispersos de control interno, muchas veces subordinados a los sujetos de control.

A la fecha, está pendiente la expedición de la Ley General que repartirá competencias para los ámbitos federal, estatal y municipal en la operación del Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, la falta de una legislación secundaria federal, no es un obstáculo para que en el Estado de México, se reforme nuestra Carta Magna para armonizarla con la reforma a la Constitución Federal que esta Legislatura aprobó la materia.

La Constitución Local en su dicotomía de Pacto Político y Máximo Cuerpo Normativo, debe contener las normas elementales que crean instituciones y sistemas normativos concretos, siendo materia de la legislación secundaria el señalar las particularidades, hipótesis, competencias y procedimientos que los regirán.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar nuestra Constitución Particular a las reformas del Sistema Nacional Anticorrupción, que vía constituyente permanente fuera aprobado por esta Soberanía y así, dar el primer y fundamental paso a la conformación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México, que busque mitigar los efectos nocivos que la dicha cultura genera a nuestra entidad, mediante instituciones, figuras jurídicas, medios, políticas y acciones concretas que logren prevenirla y erradicarla.



Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

La presente iniciativa de decreto establece que el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se integrará por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra del erario público, sino también en aquellos casos en que su función o cargo o comisión las realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública.

El andamiaje constitucional que se propone en la presente iniciativa, prevé un Sistema que contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Contraloría del Poder Legislativo; del Órgano Superior de Fiscalización; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Función Pública; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Estado; el presidente del organismo garante que establece la fracción VIII del artículo 5 de esta Constitución; así como por el presidente del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y los miembros del Comité de Participación Ciudadana. El presidente será elegido de entre sus pares.

Prevé el cambio no sólo de nombre de la Secretaría de la Contraloría, a Secretaría de la Función Pública, sino de obligaciones que serán determinadas en forma particular, tan pronto se promulgue la Ley General de la materia, así como la aprobación de su titular mediante votación calificada de esta Legislatura en Pleno, de tal forma que su titular no sea una persona que dependa del titular del Ejecutivo del Estado, sino de un servidor público electo en un acuerdo legislativo plural e incluyente.

Por mandato Constitucional, el Tribunal Contencioso Administrativo, dejará de depender de la Secretaría General de Gobierno y cobrará autonomía plena, para convertirse en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que estará dotado de plena autonomía



Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

para dictar sus fallos y establecer su organización y funcionamiento, procedimientos.

~~Con el fin de no afectar derechos creados, los recursos humanos, materiales y financieros, de la Secretaría de la Contraloría y del Tribunal Contencioso Administrativo, pasarán a formar parte de la nueva Secretaría de la Función Pública y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, respectivamente. De igual forma, continuarán el periodo para el que fueron designados sus magistrados y de ser necesario, el Ejecutivo Estatal y esta Soberanía dispondrán de las medidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Asamblea.~~

Planteamos que se sancione administrativa y penalmente el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

En términos de la presente iniciativa, serán inhabilitadas las personas físicas y jurídicas colectivas para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los organismos auxiliares o públicos autónomos del ámbito estatal y municipal, cuando incurran en actos de corrupción.

Congruentes con el mandato Constitucional Federal, se creará la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que investigará, perseguirá y ejercerá acción penal en contra de actos que importen delitos de la materia. Para ejercer un sistema de contrapeso, su nombramiento podrá ser vetado mediante votación calificada de la Legislatura.



Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

Planteamos elevar a rango constitucional la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, que en la Federación será cotejada con la declaración de impuestos.

Insistimos en establecer el carácter público de las cuentas públicas estatal y municipales, dejando de lado la opacidad que persiste en el ámbito municipal y se homologa el plazo para ser presentada ante esta Legislatura, siendo además congruentes con la reforma Federal del Sistema Anticorrupción.

Instamos en la creación de un sistema de denuncia ciudadana y la hipótesis de hacer responsable al titular del Ejecutivo por la comisión de actos de corrupción.

Formulamos que los delitos cometidos por servidores públicos, particularmente los relativos a actos de corrupción y malversación de fondos que deriven en enriquecimiento ilícito o inexplicable, sean castigados de forma proporcional y que estos delitos no prescriban en un lapso menor de 10 años.

Se confiscarán, de ser aprobado el presente decreto, los bienes producto de enriquecimiento ilícito, de los servidores públicos que por sí mismos o a través de otra persona los adquieran o se ostenten como dueños.

La inequidad en la distribución del ingreso, la ineficiencia gubernamental, la corrupción y el autoritarismo, agreden al tejido social.

Un sistema político responsable y ordenado, previene y mitiga los impactos nocivos de la corrupción.

Es fundamental la participación corresponsable de la sociedad, para que asumamos todos nuestros deberes y responsabilidades cívicas frente a la corrupción, sólo así lograremos erradicar tan lamentable cultura que no nos es connatural y que tiene solución. Sólo así, disfrutaremos todos de



Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

mejores servicios públicos y atraeremos a la inversión local, nacional y extranjera, resolviendo las grandes diferencias sociales que hoy nos aquejan.

Los recursos públicos son de todos y el poder es para servir, no para enriquecerse. Los mexicanos reclamamos y merecemos la vigencia del Estado de Derecho y de gobiernos transparentes y honestos.

Pongamos sanciones ejemplares a servidores públicos y particulares corruptos, asumamos todas las fuerzas políticas representadas en esta Legislatura el reto de combatir la corrupción.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

Presentante

(Rúbrica).



Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

Toluca, México, 16 de marzo de 2017.

**C. DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe **Cruz Juvenal Roa Sánchez**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a través de su amable conducto presento al Pleno de la LIX Legislatura del Estado de México la presente iniciativa de decreto por la que se **adicionan, reforman y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales problemas que más preocupa y aqueja a los mexicanos y al que se enfrenta el Estado es la corrupción, la cual es calificada por la Organización de las Naciones Unidas, como un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo.



Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional



En 2016, México se ubicó en el lugar 123 de 176 países del Índice de Percepción de la Corrupción en el sector público, elaborado por Transparencia Internacional, lo que indica una alta desaprobación y desconfianza de los mexicanos hacia las instituciones de Gobierno.

La prosperidad de una nación, se debe en gran parte a la fortaleza institucional de la que goza, íntimamente ligada con la eficiencia y la confianza que genera en la percepción de los ciudadanos; la transparencia, rendición de cuentas y la capacidad de sancionar las malas prácticas gubernamentales son elementos que fortalecen a las instituciones y a la vida democracia de un país, por lo que los mecanismos que permiten fortalecerlos, promoverlos y garantizarlos se han convertido en una prioridad en todos los niveles de gobierno en todos los países del orbe.

Desde el comienzo de la administración, del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, se ha tenido como prioridad, el impulsar una verdadera política transversal de Estado, que permita generar una mayor claridad en la rendición de cuentas a través de la instrumentación de un Gobierno Abierto, el cual permita hacer partícipe a los ciudadanos de la implementación de políticas públicas y acciones contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, para así garantizar un pleno acceso al desarrollo.

Una de las acciones que se destaca, partiendo de esta visión propuesta por la Administración Pública Federal, es la Reforma de Transparencia, publicada el 07 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación la cual modifica diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de acceso a la información pública; mediante esta reforma se permite conocer la información relativa al ejercicio de las funciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral, incluidos los sindicatos, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, generando de esta forma elementos que permitan establecer responsabilidades claras de carácter administrativo o penal a servidores públicos que incumplan con su deber.



Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional



De dicha reforma constitucional en materia de transparencia, también destaca la autonomía del ahora Instituto garante de la información pública consagrada en el artículo 6 de la Constitución Federal.

Derivado de estos esfuerzos institucionales el 4 de mayo de 2014 se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información e impulsar la eficiencia del gobierno.

Posteriormente, siguiendo con esa perspectiva reformadora, el 27 de mayo de 2015 son publicadas en el Diario Oficial de la Federación 14 reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, dando vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción contempla la promulgación de nuevas leyes y diversas reformas a distintos ordenamientos, destacando los que ya han sido aprobados por el Congreso de la Unión como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las diversas reformas al Código Penal Federal.

La LIX Legislatura ha trabajado responsablemente en la armonización de los cuerpos legales locales con lo dispuesto en la Constitución Federal y en las Leyes Generales, y con las reformas a nivel federal, con el objetivo de lograr una mayor coordinación de autoridades en el ámbito federal, estatal y municipal.

Es menester mencionar que el Estado de México ya cuenta con una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue aprobada por la presente Legislatura el 28 de abril de 2016, siendo publicada en mayo del mismo año.



Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional



La Ley de Transparencia del Estado de México fue la suma de un arduo trabajo legislativo de análisis y discusión de los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman la Cámara de Diputados de la entidad.

Sin embargo, aún queda pendiente la responsabilidad de armonizar nuestra Constitución Local con lo dispuesto por nuestra Carta Magna Federal, con el fin de dar vida al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para así dotar de instrumentos institucionales al Estado de México en materia de combate a la corrupción, sus efectos y la impunidad generada por esta práctica nociva que lacera gravemente a nuestra sociedad.

La presente iniciativa de decreto es un esfuerzo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por abonar a la construcción de un sólido modelo del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación e integración necesarias entre el ente fiscalizador de la entidad, las instancias de control administrativo interno de las dependencias gubernamentales, un comité ciudadano, los órganos jurisdiccionales y de las instancias de procuración de justicia, con el fin de prevenir, combatir y sancionar las prácticas de corrupción.

Coincidiendo con el modelo aprobado por el Congreso de la Unión, se moderniza el Tribunal Contencioso Administrativo, para convertirse en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como órgano público dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimientos.

La procuración de justicia juega un papel fundamental en el combate a la corrupción, la reforma Político-Electoral presentada por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto y publicada el 10 de febrero de 2014 da vida a la Fiscalía General de la República como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estableciendo que las Constituciones de las Entidades Federativas deberán garantizar la procuración de justicia bajo



Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional



los principios de autonomía, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, y respeto a los derechos humanos.

En este tenor de ideas, es menester señalar que derivado de la creación de la Fiscalía General de la República, la LIX Legislatura tuvo a bien aprobar la Iniciativa por la que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el objetivo de crear la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y fortalecer el Estado de Derecho, garantizando la procuración de justicia bajo los principios de autonomía, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, y respeto a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa, propone reformar el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adicionando una fracción que establezca el derecho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para iniciar leyes y decretos, con el objetivo de dotar a este órgano constitucionalmente autónomo de competencias suficientes para proponer iniciativas en el marco de su competencia y así fortalecer el marco jurídico de la entidad en materia de procuración de justicia y combate la corrupción.

Para cumplir con lo mandado por la Carta Magna al ser creado el Sistema Nacional Anticorrupción se incluye en la presente iniciativa a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como la unidad administrativa competente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de la investigación de los delitos, y del ejercicio de la acción penal, como resultado de las acciones u omisiones de los servidores públicos y particulares en materia de corrupción.

Para combatir a la corrupción de manera efectiva es necesario que las instituciones del Estado, encargadas vigilar el actuar de los servidores públicos tengan las herramientas suficientes para



Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional



poder ejercer su labor con la mayor eficiencia y eficacia posibles y con un marco jurídico acorde a las necesidades y responsabilidades de su encomienda.

Por lo anterior el presente proyecto incluye una segunda modificación al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para agregar la fracción VIII y dotar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de la facultad de iniciar leyes y decretos, a través de la Junta de Coordinación Política en materias de su competencia, con lo cual el Estado de México estaría a la vanguardia en la lucha y combate a la corrupción.

Se homologa el plazo para ser presentada la cuenta pública estatal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que éste pueda contar con plazos suficientes para analizar correctamente los gastos de la administración pública estatal. Además, se le otorga precisión en sus funciones de fiscalización y se articula con otras instancias para contar con un eficaz sistema anticorrupción.

Una serie de adecuaciones y mejoras, se presentan en la presente iniciativa para contribuir de manera decidida a la erradicación de uno los principales problemas sociales en nuestro país.

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estamos convencidos de que solamente mediante el consenso podremos dar paso a la conformación de un eficiente Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción que permita la integración de todas las instancias y dependencias de la administración pública estatal y municipal, los ciudadanos, partidos políticos y demás actores involucrados, con el propósito de construir un mejor país y un mejor Estado.

“Democracia y Justicia Social”

A T E N T A M E N T E

**DIP. CRUZ J. ROA SÁNCHEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
(RÚBRICA).**



Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
a 23 de marzo del 2017.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en esta Quincuagésima Novena Legislatura
del Estado de México, en ejercicio de los derechos que nos otorgan los
artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I,
38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81
de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de
México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de México; por este conducto, nos permitimos presentar
Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adicionan
diversos ordenamientos de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
del Estado y Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del
Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley Orgánica
Municipal del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México,
del Código Administrativo del Estado de México, del Código de**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional





Procedimientos Administrativos del Estado de México, expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con el propósito de cumplir con el mandato de homologar la legislación local con el Sistema Nacional Anticorrupción, las que se proponen con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Mundial ha definido a la corrupción como “el mayor obstáculo, para el desarrollo económico y social de los pueblos”, en virtud de que dicho fenómeno cultural, menoscaba los recursos Estatales que deberían tener como fin esencial, el de satisfacer las necesidades de los ciudadanos a través de programas sociales encaminados a solucionar la enorme brecha de desigualdad entre ricos y pobres.

Por otra parte la OCDE señala que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.

La corrupción es un problema multifactorial, esencialmente cultural, que surge de la sobre-regulación administrativa que enfrentamos para realizar diversos trámites, que se suma a la lentitud de la Administración Pública, la cual induce a la compra de servidores públicos para agilizar trámites; debemos combatir la impunidad, el compadrazgo, el amiguismo y el tráfico de influencias que tanto mal hacen a la vida pública y que generan desconfianza en las instituciones del Estado.



A todo ello, debemos sumar la baja o nula sanción para los servidores públicos corruptos, lo que genera la victimización del ciudadano y la falta de credibilidad en los políticos.

Ante este escenario, la transparencia y la rendición de cuentas, se erige como la respuesta para combatir tan lacerante flagelo.

Por ello, en Acción Nacional, nos hemos dedicado a presentar iniciativas de ley que erradiquen la opacidad y que estén destinadas a sancionar con mayor rigor a la corrupción.

Es evidente entonces, que lo que hace falta son controles internos en las entidades públicas y fortalecer la rendición de cuentas de los servidores públicos a los ciudadanos, para evidenciar así enriquecimientos provenientes de la comisión de ilícitos en el servicio público.

Desde septiembre de 2015, anunciamos a propósito de un curso sobre la declaración patrimonial y de la declaración de intereses, la necesidad de contar con un tercer instrumento que permita hacer una revisión integral de la evolución del patrimonio de los servidores públicos, con el fin de identificar y sancionar, cuando éste se origine por actos de corrupción. Dicho instrumento es el de contar también con las declaraciones de impuestos, a efecto de verificar la congruencia y veracidad de las otras dos.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas distribuyó las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculadas con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. En

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



consecuencia otorgó a los Órganos Internos de Control y sus equivalentes la implementación de mecanismos que prevengan actos que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos del Sistema Nacional Anticorrupción.

Adicionalmente se estableció que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción llevaría el sistema de evolución patrimonial, de declaraciones de intereses y constancia de declaración fiscal de los servidores públicos, por lo que es obligación de las autoridades locales que recibieran las declaraciones y así colaborar con las plataformas nacionales de información y las derivadas del sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Por lo anterior el objeto de la presente iniciativa es generar la obligación de los servidores públicos de realizar una rendición oportuna, veraz y congruente de las declaraciones patrimoniales, de intereses y de la constancia de declaraciones fiscales, mediante procesos de revisión constantes e incluso aleatorios para prevenir y combatir la corrupción.

Para el caso que se encontrara alguna disparidad entre lo declarado y lo real, ya se dispone de un procedimiento que garantice la seguridad jurídica de quién no haya cometido ilícito o falta administrativa alguna, mediante garantía de audiencia.

El Índice de Percepción de la Corrupción 2016, publicado por Transparencia Internacional, sitúa a México como el más corrupto entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con una calificación de 30, en una escala que va de 0 a 100, donde 0 es el país peor evaluado en corrupción y 100 es el mejor evaluado en la materia, lo que lo ubica en la posición 123 de 176 países. México cayó 28 posiciones en el Índice de Percepción de la Corrupción 2016 respecto al año anterior.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional





Se estima que por culpa de la corrupción se pierden alrededor de 347 mil millones de pesos al año, mismos que podrían invertirse en la construcción de hospitales, escuelas, carreteras, etcétera, con lo cual se mejorarían las condiciones de vida de millones de mexicanos.

El informe del Índice de Competitividad 2015 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) estima, por ejemplo, que el costo de la corrupción para la economía nacional representa hasta un 5% del PIB.

Datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del 2015 señalan que, durante 2015, la corrupción se ubicó en el segundo lugar de los problemas que preocupan más a los mexicanos con 50.9%, por detrás de inseguridad y delincuencia que alcanzó 66.4 por ciento.

Infiriendo en los datos de la encuesta señala respecto al Estado de México que la Tasa de incidencia de corrupción por cada 100,000 habitantes era de 62 160 casos. Ocupando el primer lugar de todo el país en este aspecto y duplicando la media nacional de 30 097 casos.

De esta percepción negativa, nadie se salva, en ella está incluido no sólo la Administración Pública, sino también el Poder Judicial, la Policía, el Ministerio Público y también los políticos.

Es tiempo de limpiar a las instituciones públicas, no esperemos a las reformas federales, emprendamos como es nuestra costumbre como Legislatura Local, el camino del ejemplo y de la modernidad, dentro del ámbito de nuestras atribuciones constitucionales, la ciudadanía nos demanda honestidad y un compromiso serio de acabar con la impunidad y la dádiva.



La política estatal de combate a la corrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones destinadas a combatir ese fenómeno, contando con las bases normativas que permitan, en el ámbito administrativo, prevenir, combatir y castigar la corrupción con eficacia.

La corrupción en el sector público perjudica la eficacia de los servicios públicos, socava la confianza en las instituciones públicas y aumenta el costo de las transacciones públicas. La integridad es esencial para la construcción de instituciones fuertes resistentes a la corrupción.

La presente iniciativa, sumada al Sistema Estatal Anticorrupción y a las reformas en materia de transparencia, darán un nuevo rostro al Estado de México, el de las grandes cifras, pero también de los grandes retos. No podemos permanecer impávidos frente al justo reclamo social.

Siendo atribución de esta LIX Legislatura normar la vigilancia de la evolución patrimonial y verificar la existencia de posibles conflictos de interés de los servidores públicos de conformidad con las reglas y principios de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para el caso de ser declarado conducente se apruebe en sus términos.

Se propone la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. En la Iniciativa de Ley que se formula, se contempla a dicho ente público, como un órgano jurisdiccional con autonomía constitucional, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos que formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción, y cuya actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema



Nacional Anticorrupción, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de México y Municipios y en la Ley que se propone.

Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se le otorgan además de las facultades que actualmente corresponden al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México- facultades para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, como a los particulares que, de ser el caso, incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, también con la posibilidad de fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

En la Ley que se propone se incluyen además las siguientes innovaciones: el establecimiento de un Consejo Administrativo, integrado por tres Magistrados, incluido en éstos el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa que será el encargado de dictar las bases generales de organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Tribunal, el establecimiento para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, de una Unidad de Defensoría de Pública, como órgano Ejecutivo especializado, dotado de autonomía para el cumplimiento de sus funciones.

Se establece que, el Tribunal contará con el Instituto de la Justicia Administrativa, para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo del personal jurisdiccional, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción; además de la operación del servicio administrativo de carrera. Asimismo, con una Unidad de la Transparencia, con las atribuciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y



Municipios y con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

Se establece que la selección, ingreso, formación, evaluación, actualización, promoción, ascenso y permanencia de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el Sistema del Servicio Administrativo de Carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

Finalmente, se modifica la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, por el de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México realizando las adecuaciones pertinentes en el Código Administrativo del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, para hacer coherente su contenido con la Ley que se propone.

La deuda en México ha seguido diversos caminos y tratamientos. Ha pasado por tiempos donde la regulación de su manejo ha sido mínima y ha quedado al arbitrio de gobierno en turno. La evolución histórica de la misma, merece toda una metodología de análisis paralelo a las etapas históricas por las que ha pasado nuestro país.

Es necesario conocer lo general para dominar a lo específico. Lo específico siempre será el Estado de México y sus municipios cuyas particularidades han



destacado por el monto de deuda, su deuda per cápita, por su porcentaje de deuda respecto a sus ingresos, por su porcentaje de deuda de su producto, entre otras. No pretendemos ni remotamente, hacer un análisis histórico de la evolución de la deuda mexicana, pero lo que si nos interesa, es dejar claro que el manejo de la misma, en el Estado de México ha quedado casi al arbitrio de los gobernantes en turno.

En los años de 1990 a 1994, se dio un nuevo proceso de endeudamiento a partir de la transferencia de nuevos tipos de recursos financieros provenientes en parte sustancial de los grandes fondos de pensiones y de inversiones de los países más desarrollados, en particular de los Estados Unidos. Que estos capitales emigrasen a México no era una casualidad ya que las tasas de interés en los Estados Unidos eran extremadamente bajas desde 1990. Todos los países en desarrollo estaban compitiendo para obtener estos capitales golondrinas a través de la apertura de sus bolsas o mercados de capitales emergentes.

Suponía que una vez implementadas, todas estas condiciones comenzarían a atraer un flujo de capitales importantes. Sin embargo, en su análisis no se contemplaba ni la dificultad en implementar una reforma fiscal ni la complejidad y volatilidad de esos nuevos flujos de capitales internacionales, ni mucho menos las condiciones cambiantes de los mismos a escala mundial.

De lo que aparentemente no se daban cuenta las autoridades financieras, eran de las debilidades y características volátiles de aquel nuevo fenómeno que son los llamados mercados de capitales emergentes. En el caso de México, este mercado lo constituía en primer lugar ese conjunto de operaciones vinculados a las privatizaciones; en segundo término, se manifestó en el nuevo dinamismo de la Bolsa mexicana, que creció con



rapidez con la inversión de un gran volumen de fondos por parte de relativamente pocos inversores; pero además, había otros flujos de fondos algo distintos que también resultaban riesgosos, que era la venta de acciones y bonos por las corporaciones mexicanas y también la enorme colocación de deuda por parte de la banca comercial y de desarrollo.

Todo ello provocó una creciente volatilidad en los flujos de capitales hacia o desde México y una baja progresiva de las reservas manejadas por el Banco de México. En otras palabras, se trataba del entrecruzamiento de una crisis monetaria, una crisis de deuda a corto plazo y una crisis política.

Los factores políticos inesperados han sido responsables de crisis financieras, sin embargo es evidente que el factor riesgo siempre ha sido una legislación basada en la suposición. En efecto, lo específico de todas las crisis mexicanas recientes es que coinciden con un ciclo político ya que, como todo el mundo sabe, dichas crisis financieras frecuentemente se desatan con el fin del cada sexenio, o por lo menos eso había sido una casi sine quanon hasta que hubo alternancia en nuestro país.

Lo que nos habla de la extrema dependencia del sistema financiero y de los manejos arbitrarios de las finanzas, lo que se acentúa por el hecho de que en nuestra Entidad se han adoptado políticas financieras arriesgadas e irresponsables tanto para asegurar la continuidad en el gobierno como para consolidar los negocios particulares de políticos y empresarios amigos del régimen.

En resumidas cuentas, en el Estado de México siempre han quedado pendientes las discusiones de una serie de problemas políticos que más bien debieran ser en un marco político-jurisdiccional, dentro del cual cabe el marco normativo de las deudas. Una de las lecciones de la azarosa y trágica historia



de la deuda en nuestra Entidad, ha sido que los gobiernos siempre han procedido a contratar nueva deuda utilizando aquellos mecanismos políticos que requieren la menor consulta.

Es por ello y por los altísimos costos que ha pagado el Estado de México, hacen necesario plantear la introducción de planes más coherentes y detallados sobre el manejo financiero del estado. Es de importancia crucial que se llegue a un consenso sobre la adopción de políticas para limitar el endeudamiento y en especial el endeudamiento a corto plazo, como política general; debe requerirse al Poder Ejecutivo del Estado a presentar detallados informes sobre las autorizaciones propuestas para contratación de montos cuantiosos de deuda; y, es necesario que se establezcan nuevos instrumentos financieros para estimular flujos de capitales estables hacia el Estado de México, especialmente para proyectos de infraestructura y desarrollo.

En resumidas cuentas, el análisis de la deuda estatal, no debe quedar en el ámbito de una discusión técnica de modelos, sino que se pueden ofrecer algunas perspectivas para ir planteando cómo pueden pensarse reformas financieras y políticas que no conduzcan a un aumento indefinido del endeudamiento sino, al contrario, debe lograrse una reducción de la dependencia financiera y forjar una sociedad más democrática y más equitativa.

Con la incorporación del nuevo esquema de financiamiento para Entidades Federativas y Municipios y sus Organismos, éste ha probado su eficacia para financiar a estos dos niveles de gobierno de manera expedita y con costos financieros cada vez menores. Sin embargo, aún persiste el riesgo de sobreendeudamiento si no se promueve a nivel local una cultura de endeudamiento sano y se establecen algunas medidas por parte de esta Legislatura.



El artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal, regulan la contratación y el manejo de la deuda pública de los Estados y Municipios. Las operaciones que involucran el endeudamiento de las Entidades Federativas y los Municipios son consideradas como deuda directa de las Entidades. Dichas operaciones, también incluyen la contratación de deuda por parte de los organismos públicos descentralizados y de las empresas públicas. Es importante mencionar, que es facultad exclusiva de la legislatura local establecer los montos y conceptos por los cuales se contrata el endeudamiento.

Según datos y cifras proporcionados por la Secretaría de Hacienda, los municipios que acumulan mayor deuda, destacan los pertenecientes a los Estados de Jalisco, México, Nuevo León y Sonora. Estos Municipios concentraron el 40.8 por ciento del total de deuda municipal, sin embargo cada vez más Entidades realizan reformas a sus respectivas leyes, adaptando en la mayoría de los casos el esquema del Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.

Un aspecto muy importante es la introducción de estándares que armonicen e integren el sistema contable de todos los niveles de gobierno, que vayan de acuerdo con los estándares internacionales. En la normatividad estatal, es necesario tener una mayor estandarización de los límites de endeudamiento, los que deben basarse en criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas a mediano plazo.

Tomando en cuenta el surgimiento de nuevos esquemas de financiamiento, como los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS); es importante hacer una evaluación de estos mecanismos a nivel estatal y municipal y ver cuál es su interacción con el marco normativo existente y la deuda pública tradicional;



ya que si bien presentan ciertas características distintas, estas formas de financiamiento representan obligaciones que las Entidades Federativas o los Municipios que tarde o temprano tendrán que cubrirse.

Para los presentantes, un aspecto relevante para controlar los niveles de deuda, es la transparencia, ya que se ha considerado como una necesidad en el manejo de los dineros públicos. Es por ello, que el presente proyecto de ley incluye también el establecimiento de reglas que obligan a los municipios a transparentar permanentemente su deuda tanto de largo como de corto plazo.

Es evidente la heterogeneidad de los documentos de carácter fiscal, dicha situación obstaculiza la realización de diagnósticos certeros, porque no se cuenta en todos los casos con indicadores eficientes del desempeño de la gestión pública relacionada con la ejecución de la Ley de Ingresos, del ejercicio presupuestario y de la administración de la deuda. Se requieren indicadores precisos y susceptibles de compararse nacional e incluso internacionalmente, sólo así se cumplirá con la obligación ineludible de presentar a la sociedad en general, y a los contribuyentes en particular, información adecuada, transparente, objetiva y confiable.

Existe una amplia diversidad en sistemas de información administrativa y financiera, sistemas contables deficientes o limitados y cuentas públicas incompatibles. Para revertir esto y fortalecer las acciones de transparencia y rendición de cuentas y, en consecuencia, el combate a la corrupción, resulta básica la armonización de las reglas de la contabilidad gubernamental y disciplina financiera.

En este sentido, debemos incursionar en la revisión de los aspectos técnicos y normativos a través de grupos técnicos y de trabajo específicos, con el



propósito de establecer reglas precisas respecto del marco jurídico para la administración de los recursos financieros, la presupuestación del gasto estatal, así como con relación a la acuciosidad necesaria de los sistemas contables y de las respectivas cuentas públicas, lo que sin duda se reflejará forzosamente en una gestión de la hacienda pública estatal más transparente y una coordinación fiscal más eficiente, basada en el ejercicio de la corresponsabilidad fiscal y el intercambio de información.

Nuestro objetivo final, es facilitar y promover el escrutinio por parte de la sociedad, del manejo escrupuloso y eficiente de los recursos, sólo así se cumplirá con la obligación ineludible de presentar a la sociedad en general, y a los contribuyentes en particular, información adecuada, transparente, objetiva y confiable.

En razón de lo expuesto anteriormente y en nuestro carácter de diputados presentantes, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, nos permitimos solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”



**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICAS)**



Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Coordinador



Dip. Nelyda Mociños Jiménez




Dip. Areli Hernández Martínez



Dip. Alberto Díaz Trujillo



Dip. Gerardo Pliego Santana



Dip. María Pérez López



Dip. María Fernanda Rivera Sánchez




Dip. Alejandro Olvera Entzana



Dip. Raymundo Garza Vilchis



Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas



Dip. Sergio Mendiola Sánchez



Dip. Víctor Hugo Gálvez Astorga

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones, la Presidencia de la Diputación Permanente remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen a las Iniciativas de Decreto que adicionan, reforma y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentadas por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas y la Diputada Nelyda Mociños Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado; y el Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe destacar que las iniciativas de decreto fueron turnadas también a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su opinión.

Con apego a las reglas de técnica legislativa y al principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas proponen modificaciones afines, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se realizó el estudio conjunto de las iniciativas y se integró un dictamen y un proyecto de decreto en los que se incluye la opinión de la tercera comisión legislativa.

Después de haber concluido el estudio de las iniciativas de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa de decreto que adicionan, reforman y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de creación del Sistema Estatal Anticorrupción, presentada por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como objeto principal, crear el Sistema Estatal Anticorrupción y pretende armonizar nuestra Constitución Particular del Estado con las reformas del Sistema Nacional Anticorrupción.

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México. (Establece el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción).

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.- Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentada por el Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma a diversos ordenamientos del marco jurídico estatal, con el objeto de implementar las declaraciones patrimoniales, de intereses y de impuestos de los servidores públicos estatales, fortalecer la disciplina financiera del Estado y de los Municipios; así como la integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Nelyda Mociños Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En observancia de la técnica legislativa, y toda vez que, la iniciativa de decreto comprende reformas constitucionales y legales, las comisiones legislativas estudian, dictaminan y opinan, sobre la parte conducente a la propuesta de reforma constitucional.

Consecuentes con el estudio realizado, destacamos que las iniciativas de decreto fundamentalmente, incorporan disposiciones en materia de responsabilidades patrimonial del Estado y establece el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción en armonía con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normativa aplicable a la materia.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LIX” Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado y para reformar el propio texto constitucional, a través del Poder Constituyente Permanente.

De la revisión de las iniciativas de decreto derivamos que las mismas contemplan reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esencialmente, en dos materias trascendentes: Responsabilidad Patrimonial del Estado y Combate a la Corrupción, en el marco del Sistema Nacional de Anticorrupción.

Destacamos con las iniciativas que el Banco Mundial ha definido a la corrupción como “el mayor obstáculo, para el desarrollo económico y social de los pueblos”, en virtud de que dicho fenómeno cultural, menoscaba los recursos Estatales que deberían tener como fin esencial, el de satisfacer las necesidades de los ciudadanos a través de programas sociales encaminados a solucionar la enorme brecha de desigualdad entre ricos y pobres.

Advertimos, en consonancia con las iniciativas que la corrupción es un problema multifactorial, esencialmente cultural, que surge de la sobre-regulación administrativa que enfrentamos para realizar diversos trámites, que se suma a la lentitud de la Administración Pública, la cual induce a la

compra de servidores públicos para agilizar trámites; debemos combatir la impunidad, el compadrazgo, el amiguismo y el tráfico de influencias que tanto mal hacen a la vida pública y que generan desconfianza en las instituciones del Estado.

En este contexto, la transparencia y la rendición de cuentas, se erige como la respuesta para combatir tan lacerante flagelo.

Destacamos, como lo hace con precisión una de las iniciativas que la prosperidad de una nación, se debe en gran parte a la fortaleza institucional de la que goza, íntimamente ligada con la eficiencia y la confianza que genera en la percepción de los ciudadanos; la transparencia, rendición de cuentas y la capacidad de sancionar las malas prácticas gubernamentales son elementos que fortalecen a las instituciones y a la vida democracia de un país, por lo que los mecanismos que permiten fortalecerlos, promoverlos y garantizarlos se han convertido en una prioridad en todos los niveles de gobierno en todos los países del orbe.

Asimismo, el Sistema Nacional Anticorrupción contempla la promulgación de nuevas leyes y diversas reformas a distintos ordenamientos, destacando los que ya han sido aprobados por el Congreso de la Unión como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las diversas reformas al Código Penal Federal.

Más aún, reconocemos también, con las iniciativas, que la LIX Legislatura ha trabajado responsablemente en la armonización de los cuerpos legales locales con lo dispuesto en la Constitución Federal y en las Leyes Generales, y con las reformas a nivel federal, con el objetivo de lograr una mayor coordinación de autoridades en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las propuestas de reformas y adiciones constitucionales son expresadas en las iniciativas con el propósito de armonizar la normativa local con la Ley fundamental de los mexicanos y diversos ordenamientos en las materias referidas.

En cuanto a las reformas y adiciones de la Constitución Política Local sobre Responsabilidad Patrimonial del Estado, encontramos que se sustentan en las disposiciones constitucionales y legales siguientes:

- Segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, la cual será objetiva y directa, teniendo los particulares el derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.
- Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir en el último párrafo de dicho precepto la responsabilidad objetiva y directa del Estado para responder por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, los que tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Las iniciativas hacen referencia al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que en su parte conducente, precisa que para lograr una función pública más eficiente es necesario mejorar el acceso a la transparencia y favorecer la legalidad a través de la actualización legislativa.

Por otra parte, también apreciamos que las iniciativas son concordantes con diversos instrumentos internacionales, y con resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo en la responsabilidad del Estado Democrático ante violaciones de los derechos humanos, sobresaliendo la obligación de reparar el daño cometido por un agente o servidor público del Estado.

Sobre el particular estimamos que resulta necesaria la armonización de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, con la Reforma Constitucional Federal, a través de la adición de un tercer párrafo al artículo 130, como se propone con la finalidad de establecer las sanciones administrativas a las que se podrán hacer acreedores por los actos y omisiones de las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad de su desempeño, así como que la responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, la cual será objetiva y directa, teniendo los particulares derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley reglamentaria de dicho precepto, en aras de brindar una mayor protección a la y el gobernado al imponer al Estado la obligación de responder a través de una indemnización por los daños causados ante su actividad irregular, contribuyendo con ello no solo al orden legal federal, sino también al internacional.

Este basamento constitucional, además de cumplir con un mandato de la Ley fundamental de los mexicanos permitirá la reparación y protección al gobernado y favorecerá el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.

Es importante dar congruencia a la Constitución Particular del Estado con lo que establece el último párrafo del artículo 109 de nuestra Ley Suprema y que textualmente refiere:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

De acuerdo con este precepto se trata de una responsabilidad objetiva y directa del Estado, en la que busca acreditar la existencia de un daño por parte de la administración pública por efecto de una actividad irregular.

Coincidimos en que se trata de una normativa de avanzada, en sintonía con los derechos humanos para hacer efectiva la justicia en favor de los gobernados, con lo que se tendrá que dar plena vigencia al principio *propersonae*.

Creemos que es indispensable que el Estado reconozca su responsabilidad cuando se dañe a los particulares por alguna actividad irregular derivada de la actuación de alguno de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y proveerlos de la indemnización correspondiente cuando se haya verificado el daño patrimonial, con independencia de la falta o culpabilidad existentes.

Con la reforma a la Constitución General de la República se rebasó el sistema de responsabilidad subjetiva y subsidiaria del Estado para transformarse en objetiva y directa, lo que implica la atención de derechos humanos de los particulares, conforme los principios y los instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, pero sobre todo, es indudable avance para garantizar la justicia.

En consecuencia, las iniciativas de reforma constitucional en esta materia son adecuadas, pues obedecen a un principio de jerarquía constitucional y responden a los anhelos de justicia de la sociedad, en contra de abusos e irregularidades del Estado.

En relación con la materia de combate a la corrupción que se presenta las iniciativas de decreto de reforma constitucional que nos ocupan, encontramos que estas se fundamentan en el decreto publicado el 27 de mayo de 2015, por el que se reformó el artículo 113 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, puntualizando en su transitorio cuarto que las Legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales.

Apreciamos también que son congruentes con el decreto publicado, el 18 de julio de 2016, en el Diario oficial de la Federación, por el que se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que entró en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la última legislación en cita que entrará en vigor hasta el 19 de julio de 2017.

Se enmarcan también en el Plan de Desarrollo 2011-2017, que establece entre sus objetivos lograr una función pública más eficiente en términos de tiempo de servicio y capacidad de respuesta, mejorando el acceso a la transparencia, pero sobre todo la legalidad de sus actos a través de la actualización del marco normativo y en las estrategias de prevención del delito, combate a la delincuencia y evitar la corrupción de las instituciones de seguridad y justicia. Así también es indispensable salvaguardar la integridad física, los derechos y el patrimonio de las y los mexiquenses en aras de preservar las libertades, el orden y la paz social.

Son concordantes con las convenciones internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en materia de anticorrupción, a través de las cuales se ha comprometido a cumplir con los compromisos que éstas establecen.

En este contexto, las iniciativas de decreto que se dictaminan forman parte de las acciones del Sistema Nacional de Anticorrupción, y se formulan para contar con lineamientos constitucionales y locales que permitan prevenir y combatir la corrupción.

Expresamos, con las iniciativas que la Constitución Local en su dicotomía de Pacto Político y Máximo Cuerpo Normativo, debe contener las normas elementales que crean instituciones y sistemas normativos concretos, siendo materia de la legislación secundaria el señalar las particularidades, hipótesis, competencias y procedimientos que los regirán.

Es evidente que un sistema político responsable y ordenado, previene y mitiga los impactos nocivos de la corrupción.

Como se refiere en la parte expositiva de una de las iniciativas es fundamental la participación corresponsable de la sociedad, para que asumamos todos nuestros deberes y responsabilidades cívicas frente a la corrupción, sólo así lograremos erradicar tan lamentable cultura que no nos es connatural y que tiene solución. Sólo así, disfrutaremos todos de mejores servicios públicos y atraeremos a la inversión local, nacional y extranjera, resolviendo las grandes diferencias sociales que hoy nos aquejan.

También destacamos que los recursos públicos son de todos y el poder es para servir, no para enriquecerse. Los mexicanos reclamamos y merecemos la vigencia del Estado de Derecho y de gobiernos transparentes y honestos.

Estas disposiciones constitucionales serán trascendentes herramientas para proscribir la corrupción en el ámbito local y permitirá estructurar las normas secundarias y las políticas públicas necesarias para

ese propósito, con el fin de mejorar el ejercicio de la función pública y, en su caso, la sanción para quienes cometieren actos de corrupción.

En este tenor afirmamos también la necesidad de armonizar la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, con la Reforma Constitucional Federal, a través de la adición del artículo 130 bis, con la finalidad de establecer los Sistemas Estatal y Municipal anticorrupción, contribuyendo con ello no solo al orden legal federal, sino también al internacional, fomentando la protección a la legalidad y transparencia a que tienen derecho las y los mexicanos, en aras de contribuir con el Estado de Derecho que debe imperar.

Por otra parte, sobresalen, los tribunales administrativos en el país, constituidos como órganos jurisdiccionales encargados de dirimir controversias entre particulares y las autoridades, para fungir como órganos de control de legalidad respecto de la actuación administrativa con el objeto de salvaguardar la esfera jurídica y los derechos humanos de las y los administrados, reconocidos en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden, la justicia administrativa es fundamental para garantizar el respeto a los derechos humanos frente a los actos del Estado que tiene encomendados para cumplir con los fines colectivos, por lo que resulta indispensable que sus instituciones, sistemas y procedimientos se vean enriquecidos en la medida en que van transformándose las necesidades sociales y la dinámica del propio Estado para hacer frente a las prerrogativas de la colectividad.

Por lo tanto, es pertinente como lo propone la reforma constitucional derivado de la citada implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y de lo establecido en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambiar la denominación de Tribunal Contencioso Administrativo, por Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de México. Con ello se da cumplimiento al precepto constitucional que obliga a la instauración en todas las entidades del país de estos Tribunales jurisdiccionales con autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos en contra de sus resoluciones.

Por lo que, es oportuno para cumplir con las directrices constitucionales y encontrarse a la vanguardia en materia legislativa, reformar el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la denominación de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con las facultades y obligaciones derivadas del sistema en comento, en aras de combatir y erradicar actos susceptibles de corrupción en esta Entidad y sus municipios.

Juzgamos procedente, como se plasma en una de las propuestas legislativas que para que el ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no se vea limitado se reforme el artículo 61 de la Constitución Política de la Entidad, para fortalecer sus capacidades investigadoras y sancionadoras y que, sin perjuicio del principio de anualidad y en los supuestos de situaciones excepcionales, dicho órgano pueda revisar directamente los conceptos denunciados con independencia a qué cuenta pública correspondan, lo que permitirá que los actos denunciados no queden al arbitrio de la aplicación de los procedimientos administrativos que pudieran iniciarse con motivo de alguna queja o denuncia que llegara a realizar cualquier persona.

Así se otorga al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México atribuciones para que pueda revisar directamente los conceptos denunciados en caso de situaciones excepcionales determinada por la ley, representa un mecanismo para evitar actos de corrupción o ilegalidad que dañan seriamente a la sociedad, los cuales conllevan a la impunidad gubernamental, por ello es necesario dotar al órgano fiscalizador de todos los instrumentos constitucionales y legales adecuados para cumplir esa función.

Estamos de acuerdo en que se establezca el derecho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para iniciar leyes y decretos con el objetivo de dotar a este órgano constitucionalmente

autónomo de competencias suficientes para proponer iniciativas en el marco de su competencia y así fortalecer el marco jurídico de la entidad en materia de procuración de justicia y combate a la corrupción.

Algunas de las iniciativas convergen en la propuesta de establecer como obligación de los servidores públicos la declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de declaraciones fiscales, lo que consideramos de especial trascendencia en materia de combate a la corrupción.

Siendo uno de los objetivos de la mejora regulatoria propiciar un ambiente económico adecuado en la Entidad para alentar la inversión productiva, se debe, como se propone contar con registros de trámites y servicios, a través de una plataforma debidamente estructurada.

Esto dará mayor certeza a las y los usuarios respecto del catálogo de servicios públicos, favoreciendo la precisión necesaria respecto de los requerimientos de tramitación como parte de las normas de eficiencia con que debe actuar la administración pública.

El combate y la proscripción de la corrupción han sido motivo de diversas acciones por las distintas instancias de gobierno y por la propia sociedad civil, incluyendo como un aspecto prioritario el contar con una legislación sólida, eficaz e integral que fortalezca el Estado de Derecho para hacer frente a este gran reto. Precisamente en estos propósitos se inscriben las reformas, adiciones y derogaciones que se dictaminan.

Como resultado del estudio conjunto de las iniciativas de decreto fue integrado un proyecto de decreto enriquecido con propuestas de los diputados integrantes de las comisiones legislativas y asociados, de los distintos Grupos Parlamentarios de la "LIX" Legislatura.

Por las razones expuestas, estando ciertos de que las propuestas legislativas habrán de incidir en beneficio de la sociedad mexiquense y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por dictaminadas y por aprobadas en lo conducente, con las modificaciones correspondientes, conforme el Proyecto de Decreto correspondiente, las iniciativas de Decreto que adicionan, reforman y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentadas por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas y la Diputada Nelyda Mociños Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México; y el Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto integrado con motivo del estudio de las iniciativas para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).**

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

PRESIDENTA

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).**

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).